



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en

JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00476-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

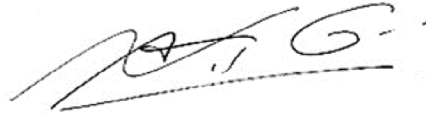
1.- Aclare o adecue los hechos y pretensiones de la demanda, respecto del pagaré No. 359826949, en punto a la suma total señalada por concepto de las cuotas del capital vencido y no pagado, toda vez que la sumatoria de cada una de las cuotas no corresponde con la registrada en la demanda. En el mismo sentido deberá proceder con el monto por concepto del capital acelerado, para que dé como resultado los \$21'047.246 como capital insoluto cobrado.

2.- Allegue la constancia de vigencia actual de la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, en la que se indique que el mandato conferido en ese documento no tiene nota de revocatoria, además para constatar que quien concedió poder para impetrar esta demanda funge como representante legal de la entidad ejecutante, toda vez que la certificación adosada con la demanda data de septiembre del año pasado, de ser el caso aporte nuevo poder con las formalidades legales (art. 74 C.G.P.) y en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>027</u> de hoy <u>19 DE ABRIL DE 2022</u>
La Secretaria
X VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6e80e9e55425373edc8c50310787678dd62f405808fcdc3df82cdcfa2c4f49**

Documento generado en 07/04/2022 11:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>